



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACTA 134/2009

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----

Siendo las once horas del día veintidós de octubre de dos mil nueve, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Profesor Ariel Avilés Marín, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto. La Secretaria Ejecutiva no asistió a la presente sesión, toda vez que el Consejo acordó que ésta no asistiera, debido a que al asunto a tratar le concierne de manera directa.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento, seguidamente procedió a dar lectura del orden del día de la presente sesión:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asunto en cartera:

Único.- Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a nueve escritos presentados, de fechas veinte, veintiuno y veintidós de octubre de dos mil nueve.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Una vez hecho lo anterior, el Presidente del Consejo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al **único** asunto en cartera, siendo éste, la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a nueve escritos presentados, de fechas veinte, veintiuno y veintidós de octubre de dos mil nueve. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, para que presentara el acuerdo en cuestión, mismo que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES

***PRIMERO.-** En fecha veinte de octubre de dos mil nueve, el Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, presentó tres escritos de esa misma fecha, en los cuales solicitó información para que éste la presente como prueba documental pública en el juicio de amparo con número de expediente I-1112/2009, la documentación solicitada fue la siguiente:*

- *Copia certificada de los informes presentados por el Consejero Presidente en turno del Instituto en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y sus respectivas actas de sesión.*
- *Copia Certificada de los informes anuales presentados por el suscrito en calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto a este Consejo en el periodo del año 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.*
- *Copia certificada de las actas de sesión de fechas 11 de enero de 2005, 10 de agosto del año 2005, 28 de octubre del año 2005, 31 de enero del*



INAI

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

año 2006, 08 de junio del año 2006, 07 de julio del año 2006, 16 de octubre del año 2006, 21 de diciembre del año 2006, 08 de junio del año 2007, 16 de julio del año 2007, 28 de agosto del año 2007, 11 de enero del año 2008, 23 de abril del año 2008, 10 de septiembre del año 2008, 15 de octubre del año 2008, 25 de noviembre del año 2008, 15 de diciembre de 2008, 27 de enero de 2009, 26 de febrero de 2009, 26 de marzo de 2009, 12 de mayo de 2009, 25 de mayo del año 2009, 15 de julio del año 2009, 18 de agosto del año 2009; acta 115, 18 de agosto del año 2009, acta 116, 07 de octubre del año 2009, acta 125.

SEGUNDO.- *En fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, el Licenciado en Derecho Pablo Loria Vázquez, presentó cinco escritos, dos escritos de fechas veinte de octubre de dos mil nueve y tres escritos de fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, en los cuales solicitó información para que éste la presente como prueba documental pública en el juicio de amparo con número de expediente I-1112/2009, la documentación solicitada fue la siguiente:*

- Copia certificada de las actas de sesión de fechas 06 de enero de 2005, 10 de febrero del año 2005, 10 de mayo del año 2005, 06 de junio del año 2005, 06 de julio del año 2005, 10 de agosto del año 2005, 06 de septiembre del año 2005, 05 de octubre del año 2005, 08 de noviembre del año 2005, 06 de diciembre del año 2005; 10 de enero del año 2006, 13 de enero del año 2006, 14 de febrero del año 2006, 14 de marzo del año 2006, 04 de abril del año 2006, 10 de mayo del año 2006, 08 de junio de 2006, 07 de julio de 2006, 14 de agosto de 2006, 11 de septiembre de 2006, 16 de mayo de 2006, 07 de noviembre del año 2006, 12 de diciembre del año 2009; 10 de enero del año 2007, 12 de febrero del año 2007, 16 de abril del año 2007, 10 de mayo del año 2007, 07 de junio del*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

año 2007, 10 de julio del año 2007, 09 de agosto de 2007, 07 de septiembre de 2007, 9 de octubre de 2007, 13 de noviembre de 2007, 6 de diciembre de 2007; 8 de enero de 2008, 10 de marzo de 2008, 7 de abril de 2008, 12 de mayo de 2008, 10 de junio de 2008, 14 de julio de 2008, 8 de agosto de 2008, 12 de septiembre de 2008, 8 de octubre de 2008, 10 de noviembre de 2008, 9 de diciembre de 2008; 12 de enero de 2009, 11 de febrero de 2009, 9 de marzo de 2009, 8 de abril de 2009, 8 de mayo de 2009, 10 de junio de 2009, 7 de julio de 2009, 11 de agosto de 2009.

- *Copia certificada de las actas de sesión del 29 de junio del año 2007, 25 de abril del año 2008, 29 de abril del año 2008, 25 de junio del año 2008, 19 de agosto del año 2008, 30 de septiembre del año 2008, 30 de octubre del año 2008, 03 de diciembre del año 2008, 09 de febrero del año 2009, 13 de marzo del año 2009, 24 de agosto del 2009, 26 de agosto del 2009.*
- *Copia certificada de los laudos o sentencias definitivas recaídas en los recursos de revisión interpuestos por los sujetos obligados en contra de la o las sentencias del recurso de inconformidad durante los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 dictados por el Consejo General.*
- *Copia certificada de algún juicio de amparo o de nulidad recaídos en contra de los recursos de inconformidad y que fueran notificados a esta secretaría, durante los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 dictados en ese entonces por el suscrito en su calidad de Secretario Ejecutivo de este Instituto.*
- *Copia certificada de los laudos o sentencias definitivas recaídos en los recursos de inconformidad durante los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 dictados en ese entonces por el suscrito en su calidad de Secretario Ejecutivo de este Instituto.*

5-19-09



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

TERCERO.- En fecha veintidós de octubre de dos mil nueve, el Licenciado en Derecho Pablo Loria Vázquez, presentó un escrito de esa misma fecha, en el cual solicitó información para que éste la presente como prueba documental pública en el juicio de amparo con número de expediente I-1112/2009, la documentación solicitada fue la siguiente:

- Copia certificada de los dictámenes de las auditorías externas realizadas al Instituto y copias de las auditorías realizadas por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado; realizadas durante los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para conocer de los asuntos que les sean puestos a su consideración, de conformidad con el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Para acordar respecto de lo solicitado por el Licenciado en Derecho Pablo Loria Vázquez, en sus escritos a que se refieren los antecedentes PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, del presente acuerdo, cabe señalar que el primer párrafo del artículo 152 de la Ley de Amparo vigente en el Estado, establece lo siguiente:

“Artículo 152.- A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas en la audiencia del juicio, los funcionarios o autoridades tienen obligación de expedir con toda oportunidad aquellas copias o documentos que soliciten; si dichas autoridades o funcionarios no cumplieron con esa obligación, la parte interesada solicitará del juez que requiera a los omisos. El juez hará el requerimiento y aplazará la audiencia por un término que no exceda de diez días; pero si no obstante dicho requerimiento durante el término de la expresada prórroga no se expidieren las copias o documentos, el juez, a petición de parte, si lo estima indispensable, podrá transferir la audiencia hasta en tanto se expidan y hará uso de los medios de apremio, consignando en su caso a la autoridad omisa por desobediencia a su mandato.”



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

A su vez, es de importancia resaltar la tesis número P./J.37/2008, de la novena época, dictada por el Pleno del Tribunal en junio de 2008, y localizable en el tomo XXVII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta:

"Novena Época

No. Registro: 169523

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008*

Materia(s): Común

Tesis: P./J. 37/2008

Página: 5

COPIAS CERTIFICADAS PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO. ESTÁ PROHIBIDO EL COBRO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN POR CONCEPTO DE SU EXPEDICIÓN.

El derecho fundamental de tutela judicial efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comprende, entre otros, los subprincipios de acceso a la tutela jurisdiccional y de la abolición de las costas judiciales y la gratuidad de la justicia, los cuales consisten en la obligación del Estado mexicano de garantizar que todas las personas que lo requieran puedan someter sus conflictos ante los tribunales en condiciones de equidad, y en que el gobernado no debe pagar por la administración de justicia, pues dicho servicio es gratuito. Ahora bien, los indicados principios cobran plena aplicación respecto de la expedición de copias certificadas a cargo de las autoridades, necesarias para la sustanciación del juicio de garantías, en razón de que el artículo 3o. de la Ley



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

de Amparo establece una condición genérica de gratuidad, que no solamente implica la abolición de las costas, sino que se amplía como una prohibición del cobro por la expedición de las copias referidas, incluso por concepto de los materiales necesarios para su reproducción, a condición, desde luego, de que **efectivamente sean trascendentes en el amparo respectivo**; por tanto, la expedición de las indicadas copias certificadas por parte de las autoridades debe ser completamente gratuita.

El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 37/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.”

Si bien es cierto que de conformidad con lo establecido por el precepto y la tesis señalada, es obligación de la autoridad expedir de manera gratuita a las partes que intervienen en el juicio de amparo con toda oportunidad las copias o documentos que le soliciten, **lo cierto es que también señalan que dichos documentos se entregaran siempre y cuando sean trascendentes en el juicio respectivo** y a fin de puedan servir de pruebas en la audiencia constitucional del mismo, es decir, que tengan una estrecha relación con el fondo del acto reclamado y que prueben la existencia del mismo, situación que no acontece en el presente caso, toda vez que una vez revisado y analizado los puntos de agravios que se hicieran valer por el Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, en la demanda y en su ampliación en el juicio de amparo con número de expediente I-1112/2009, se observó que el quejoso reclama la violación por parte de este Consejo General, de diversas garantías de audiencia y de debido proceso en la designación del Secretario Ejecutivo del Instituto (al no ser éste ratificado para dicho cargo), no cumpliendo de esta manera con las condiciones señaladas, ya que la documentación solicitada aun cuando guarda cierta

Handwritten note: 1-1112-2009



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

relación con los actos reclamados, no prueban los mismos, toda vez que dicha documentación únicamente le serviría al quejoso para demostrar la labor que realizó en el Instituto durante el tiempo que ocupó el cargo de Secretario Ejecutivo, misma que tenía la obligación de llevar a cabo desde el momento en que asumió dicho cargo, más no para acreditar que durante el procedimiento que se llevó a cabo para designar a la persona que ocuparía el cargo del Secretario Ejecutivo, se le violó su garantía de audiencia y debido proceso, es decir, toda la documentación que solicita el refendo Loria Vázquez, únicamente serviría para acreditar sus funciones como Secretario Ejecutivo (ya sean buenas o malas), lo cual no es tela de juicio en el amparo con número de expediente I-1112/2009.

***QUINTO.** Es de importancia mencionar que toda la documentación solicitada por el C. Loria Vázquez, corresponde aproximadamente a diecisiete mil copias, mismas que de expedirse, su costo se cargaría al presupuesto del propio Instituto, además de que para ello se invertiría tiempo de trabajo que se requiere para las actividades propias del Instituto, resultando esta una cantidad excesiva, tomando en cuenta que como ya se demostró, dichos documentos no guardan una relación estrecha con los actos reclamados por el quejoso en el juicio de amparo, ni mucho menos prueban la violación de las garantías esgrimidas por el mismo.*

***SEXTO.** Resulta conveniente precisar que toda la documentación solicitada, se encuentra disponible para su consulta, en el sitio oficial del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, www.inaipyucatan.org.mx.*

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General

ACUERDA



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

***PRIMERO.** En virtud del considerando CUARTO, con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y artículo 13 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se acuerda que no procede lo solicitado por el Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, en sus nueve escritos, referidos en los antecedentes PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, toda vez que este Consejo General, como autoridad demandada en el juicio de amparo I-1112/2009, considera que la documentación solicitada no tiene una estrecha relación con el fondo del acto reclamado y que pruebe la existencia del mismo, más aún, que como se ha detallado en considerandos, se trata de documentos que en su totalidad consisten en un aproximado de diecisiete mil copias, mismas que resultan a cargo del presupuesto del propio Instituto.*

***SEGUNDO.** Notifíquese como corresponda”.*

El Presidente del Consejo preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo a nueve escritos presentados, de fechas veinte, veintiuno y veintidós de octubre de dos mil nueve, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

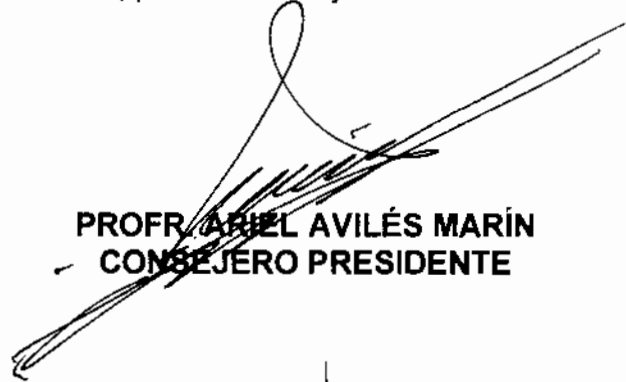
ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a nueve escritos presentados, de fechas veinte, veintiuno y veintidós de octubre de dos mil nueve, en los términos antes descritos.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo, Profesor Ariel Avilés Marín, siendo las once horas con siete minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha veintidós de octubre de dos mil nueve, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



**PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO PRESIDENTE**



**C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA**



**LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO**



**LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO**